

El Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo 2008- 2011, con fundamento en los artículos 115 y demás aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 47, 126, 133, 145 y demás aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 66 fracción I inciso c), 93 fracción VII, 221, 222, 223, 224, 225 y demás aplicables de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 1, 8, 103, 105, 135 y demás aplicables del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; 5, 6, 26, 31, 32 fracción IX, 33, 139, 140, 145, 146, 155 y demás aplicables del Reglamento de Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo;

C O N S I D E R A N D O

Que la autonomía del Municipio Libre, se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí mismo los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de competencia que le señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, y las leyes que conforme a ellas se expidan;

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 224, fracción III, de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; los Reglamentos Municipales constituyen los diversos cuerpos normativos tendientes a regular, ejecutar y hacer cumplir el ejercicio de las facultades y obligaciones que esta Ley confiere a los Ayuntamientos en los ámbitos de su competencia;

Que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 225 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; los Reglamentos Municipales deberán contener las disposiciones generales, los objetivos que se persiguen y los sujetos a quienes se dirige la regulación; la manera como se organizarían; la clasificación de las faltas y los tipos de sanciones administrativas, las atribuciones y deberes de las autoridades municipales; y en general, todos aquellos aspectos formales o procedimientos que permitan la aplicación a los casos particulares y concretos;

Que dado el uso que la tecnología tiene en estos días, resulta una prioridad el establecer los lineamientos legales necesarios con la finalidad de regular no solo el uso sino el acceso y consulta de las páginas web que se encuentran en la red denominada Internet;

Que en virtud de que el acceso a navegar en la red es cada día más fácil, no debemos dejar de poner un énfasis especial en aquellas negociaciones mercantiles llamadas comúnmente “cibercafé” o “café internet”, que prestan este servicio al público en general y que a la fecha en el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, no cuentan con una regulación especial de aquellos sitios de internet que deben estar prohibidos para los menores de edad que hacen uso de las computadoras que se encuentran en estos establecimientos;

Que debido al incremento que se ha tenido en internet de paginas pornográficas, así como de aquellas que tienen un contenido no apto para menores, resulta evidente así como necesario contar con una reglamentación que regule no solo a las negociaciones mercantiles llamadas comúnmente “cibercafé” o “café internet”, sino que además por

medio de esta se garantice el desarrollo físico, mental, moral, espiritual y social de los usuarios menores de edad;

Que de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 534 del Bando de Gobierno y Policía de Benito Juárez, Quintana Roo; mismo que a la letra señala:

Artículo 534.- Son faltas contra la moral y las buenas costumbres y se sancionarán con multa de 10 a 40 días de salario mínimo vigente en la zona, las siguientes:

...XIII. Colocar o exhibir imágenes o tener a la vista del público anuncios, libros, fotografías, calendarios, videos, postales, revistas o cualquier artículo pornográfico o que atente contra la moral y las buenas costumbres;

Resulta evidente que debe existir una regulación adecuada a aquellos lugares en los que se preste el servicio de internet al público en general, haciendo notar que dentro de los compromisos adquiridos por del Gobierno Municipal 2008-2011, se encuentra el de velar por el bienestar de los benitojuarenses y sobre todo hacer valida la cero tolerancia a aquellas actividades o acciones que pueden derivar en un perjuicio para la propia sociedad;

Que así pues, atendiendo a esta gran preocupación de cuidar la integridad de nuestros niños, niñas y adolescentes, es que surge la necesidad de reformar el artículo 60, así como adicionar un segundo párrafo al artículo 491 del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, incluyendo la creación del instrumento legal correspondiente, esto es, de un reglamento específico para dar certeza jurídica, así como brindar protección a los usuarios menores de edad que acuden a hacer uso de los equipos de computo que se encuentran en las negociaciones mercantiles llamadas comúnmente "cibercafé" o "café internet";

Que en virtud de lo anterior, los miembros de este Honorable Ayuntamiento, revisaron con detalle los alcances tanto de las reformas y adiciones al Bando de Gobierno y Policía como los relacionados con la aprobación del Reglamento para el Funcionamiento de los Establecimientos con Servicio de Internet;

Que por las consideraciones expuestas, se tiene a bien someter a la aprobación de los miembros de este Honorable Ayuntamiento, los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO.- Se reforma el artículo 60, letra "A" fracción I del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, para quedar como sigue:

"Artículo 60.-

A. De los Derechos:

I. Las personas son acreedores al respeto, la moral, las buenas costumbres y deben consideración a la sociedad."

SEGUNDO.- Se adiciona con un segundo párrafo al artículo 491 del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, para quedar como sigue:

Artículo 491.-

Se procederá a cancelar el permiso, licencia o autorización a los establecimientos que permitan, inciten y/o promuevan entre los menores de edad, el acceso a las páginas de internet con contenido sexual violento que atenten o contravengan su sano desarrollo moral y emocional.

TERCERO.- Se aprueba el Reglamento para el Funcionamiento de los Establecimientos con Servicio de Internet del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, el cual es del tenor literal siguiente:

REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS CON SERVICIO DE INTERNET DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO.

**PUBLICADO EN EL P.O.E. 30-MARZO-09
NO. 6 ORDINARIO**

**TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- El Presente Reglamento, es de interés público y de observancia general para todos los habitantes, vecinos y transeúntes del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

Artículo 2.- El presente Reglamento es de aplicación en todo el territorio del Municipio de Benito Juárez Quintana Roo, de conformidad con el artículo 128, fracción VI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

Artículo 3.- En todo lo no establecido en el presente ordenamiento, se estará a lo señalado en la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, el Código Penal del Estado de Quintana Roo, el Código de Procedimientos Penales del Estado de Quintana Roo, y el Reglamento de Procedimiento Administrativo para el Municipio de Benito Juárez, de aplicación supletoria.

Artículo 4.- Este ordenamiento tiene por objeto regular el funcionamiento de los establecimientos mercantiles, cualquiera que sea su forma de organización jurídica, que prestan el servicio de Internet, aunque no sea de manera exclusiva, con independencia del nombre que reciban de manera comercial, para restringir páginas web, cuyo contenido pornográfico, atente la moral, las buenas costumbres, y el desarrollo psicológico de las personas menores de dieciocho años de edad.

Artículo 5.- La vigilancia y aplicación de las sanciones por incumplimiento al presente ordenamiento corresponderá a la Tesorería Municipal, a través de la Dirección de Fiscalización, quien podrá apoyarse en la Dirección de Informática, al realizar sus procedimientos de inspección.

Artículo 6.- Asimismo, la Tesorería Municipal, a través de la Dirección de Fiscalización, deberá contar con un padrón de los establecimientos mercantiles que tengan en su interior, computadoras para renta con servicio de Internet, al servicio del público en

general. El padrón de establecimientos con servicios de internet, deberá contener como mínimo lo siguiente:

- I. Nombre comercial;
- II. Razón Social;
- III. Domicilio;
- IV. Licencia de Funcionamiento;
- V. Alta de Hacienda;
- VI. Teléfono;
- VII. Número de IP y Dirección física de los equipos destinados a los menores de edad;
- y,
- VIII. Número de equipos destinados a los mayores de edad;

Artículo 7.- Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por:

- I. **Internet:** conjunto descentralizado de redes de comunicación interconectadas, que utilizan la familia de protocolos TCP/IP, garantizando que las redes físicas heterogéneas que la componen funcionen como una red lógica única, de alcance mundial.
- II. **Redes de comunicación:** (también llamada red de ordenadores o red informática) es un conjunto de equipos (computadoras y/o dispositivos) conectados por medio de cables, señales, ondas o cualquier otro método de transporte de datos, que comparten información (archivos), recursos (CD-ROM, impresoras, etc.) y servicios (acceso a internet, e-mail, chat, juegos), etc.
- III. **Protocolos:** conjunto de reglas que especifican el intercambio de datos u órdenes durante la comunicación entre sistemas.
- IV. **World Wide Web (o la "Web") o Red Global Mundial:** es un sistema de documentos de hipertexto y/o hipermedios enlazados y accesibles a través de Internet. Con un navegador Web, un usuario visualiza páginas web que pueden contener texto, imágenes, vídeos u otros contenidos multimedia, y navega a través de ellas usando hiperenlaces.
- V. **Hiperenlace (también llamado enlace, vínculo, hipervínculo o link):** es un elemento de un documento electrónico que hace referencia a otro recurso, por ejemplo, otro documento o un punto específico del mismo o de otro documento. Combinado con una red de datos y un protocolo de acceso, un hiperenlace permite acceder al recurso referenciado en diferentes formas, como visitarlo con un agente de navegación, mostrarlo como parte del documento referenciador o guardarlo localmente.

Artículo 8.- Son obligaciones de los propietarios o administradores de los negocios mercantiles con servicio de renta de computadora con internet, las siguientes:

- I. Destinar un 20% del equipo de cómputo para uso exclusivo de menores de edad, estando ubicados en sitios visibles bajo la supervisión directa del propietario, poseedor o encargado del establecimiento mercantil con servicio de internet.
- II. Colocar una leyenda, en el área destinada a menores de edad, que señale y establezca la restricción al acceso y/o comercialización de pornografía o violencia, o que pongan en peligro el sano crecimiento físico, psicológico, espiritual y moral de las niñas, niños y adolescentes del Municipio de Benito Juárez.
- III. Dividir las áreas de cómputo destinadas a los mayores, y menores de edad.
- IV. Impedir que los menores de edad, utilicen las computadoras destinadas a los mayores de edad.

- V. Implementar medidas de seguridad, que permitan de tal forma, que los menores de edad no tengan visibilidad sobre los monitores o pantallas de las personas mayores de edad.
- VI. En el área destinada a los menores de edad, se deberá restringir el acceso a las páginas de Internet, que se consideren inapropiadas (lista de páginas negras y/o negativas) para el uso de los menores. Con este sistema se deben bloquear las páginas teniendo en cuenta el texto, el contexto y las imágenes.
- VII. Contar con publicación y difusión, que impida que los menores de edad, ingresen a páginas web, de contenido pornográfico u obsceno, así como establecer consejos de seguridad, tales como la inconveniencia de entablar conversaciones con personas desconocidas, así como la de proporcionar información personal, respecto a su edad, dirección, centro de estudios, e-mail, teléfono a personas desconocidas, las horas del día o noche en que se encuentren solos en su vivienda, las horas de entrada y salida de su domicilio.

TITULO II DE LAS FACULTADES DE LA AUTORIDAD

Artículo 9.- Son facultades de la Dirección de Fiscalización, dependiente de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Benito Juárez, además de las establecidas en la Ley de los Municipios, Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, y el Reglamento Interior de la Tesorería Municipal de Benito Juárez, las siguientes:

- I. Ordenar y practicar inspecciones, actos de vigilancia y verificaciones, para comprobar el cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento.

Los actos de inspección, actos de vigilancia, y verificación, únicamente se realizarán a las computadoras que se encuentren en el interior de los establecimientos mercantiles, que presten servicio de internet a menores de edad.

- II. Requerir al propietario, poseedor o administrador del establecimiento mercantil, los documentos que permitan su funcionamiento.
- III. Notificar órdenes de verificación, y las sanciones derivadas del incumplimiento de este Reglamento.
- IV. Tramitar y resolver los procedimientos administrativos que deriven del ejercicio de sus facultades de comprobación.
- V. Dar a conocer a los propietarios, poseedores o administradores de los establecimientos mercantiles, y demás obligados los hechos u omisiones imputables a estos, conocidos con motivo del ejercicio de sus facultades de comprobación.
- VI. Solicitar de los propietarios, poseedores o administradores, datos, informes o documentos, para planear y programar actos de fiscalización.
- VII. Previa autorización por escrito por parte del Tesorero Municipal, dejar sin efectos las órdenes de visita de verificación, los requerimientos de información que se formulen a los propietarios, poseedores o administradores de los establecimientos mercantiles con servicio de internet, siempre que se funde y

motive en la autorización que firma el Tesorero Municipal, las circunstancias por las que se deja sin efectos lo anterior.

- VIII. Continuar con la práctica de los actos de fiscalización que hayan iniciado otras autoridades fiscales con respecto a servicios de internet.
- IX. Contar con un padrón de los establecimientos mercantiles que tengan en su interior, computadoras para renta con servicio de Internet, al servicio del público en general, mediante una contraprestación en dinero.
- X. Ordenar y realizar visitas de verificación, con el auxilio de la Dirección de Informática de la Tesorería Municipal de Benito Juárez, para verificar el cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento.

TITULO III DE LOS ESTABLECIMIENTOS

Artículo 10.- Los establecimientos mercantiles que presten el servicio de Internet, deberán destinar como mínimo el 20% de los equipos de cómputo con que cuentan, para el uso de los menores de edad, y deberán estar ubicados en sitios visibles de manera que se encuentren bajo la supervisión directa del propietario, poseedor, administrador o encargado del establecimiento.

Artículo 11.- Deberá existir un área destinada a los menores de edad, contar con una leyenda que señale y establezca la restricción al acceso de páginas web, hipervínculos, o links, cuyo contenido esté orientado a la exhibición o comercialización de pornografía, violencia, o que pongan en peligro el sano crecimiento físico, psicológico, espiritual y moral de las niñas, niños y adolescentes del Municipio de Benito Juárez.

Artículo 12.- Asimismo, los equipos de cómputo destinados a los menores de edad, deberán estar ubicados en la entrada del establecimiento mercantil, sin ningún tipo de división que impida al propietario o encargado del lugar, ver la información a la que esta accediendo el menor de edad.

Artículo 13.- El área restante del establecimiento y de los equipos de cómputo serán destinados única y exclusivamente para el uso de mayores de edad, por lo que el propietario o encargado del mismo deberá impedir el uso de ellas a los menores.

Artículo 14.- El área del establecimiento destinado a los mayores de edad deberá estar perfectamente separada del área de los menores de edad, de modo que éstos últimos no tengan visibilidad sobre los monitores o pantallas de las personas mayores de edad.

Artículo 15.- Los prestadores del servicio de Internet, serán responsables que los menores de edad, no tengan acceso a las páginas web, chats o portales de contenido pornográfico, o similares que atenten contra la moral, las buenas costumbres, y el desarrollo psicológico del menor de edad.

Para tal efecto, deberán implementar los siguientes mecanismos de seguridad en las máquinas destinados a los usuarios menores de edad:

- I. Deberán restringir el acceso a las páginas de Internet, que se consideren inapropiadas (lista de páginas negras y/o negativas) para el uso de los menores.

Con este sistema se deben bloquear las páginas teniendo en cuenta el texto, el contexto y las imágenes;

Artículo 16.- Los establecimientos deben emplear carteles, letreros y otros tipos de publicación o difusión, en los que se indique la prohibición al acceso de páginas o similares de contenido pornográfico u obsceno, por parte de menores de edad, así como establecer consejos de seguridad para que los menores de edad naveguen con seguridad en cualquier página web, tales como la inconveniencia de entablar conversaciones con personas desconocidas, así como la de proporcionar información personal, respecto a su edad, dirección, centro de estudios, e-mail, teléfono a personas desconocidas, las horas del día o noche en que se encuentren solos en su vivienda, las horas de entrada y salida de su domicilio.

TITULO IV DE LAS BIBLIOTECAS PÚBLICAS O PRIVADAS

Artículo 17.- Aplicará la misma normatividad que para los establecimientos a los encargados de las bibliotecas públicas o privadas. Aquellos encargados de las bibliotecas públicas que sean sorprendidos en el incumplimiento de este Reglamento por la autoridad correspondiente, deberá, éste último, hacerlo del conocimiento a la Contraloría Municipal para los efectos legales que establece la ley.

TÍTULO V DE LAS INFRACCIONES

Artículo 18.- Las infracciones son las transgresiones o quebrantamientos a las disposiciones que señala el presente Reglamento, la trasgresión o quebrantamiento de dichas disposiciones lleva aparejada la imposición de una sanción, que podrá consistir en cualquiera de las mencionadas en el Artículo 66 del Reglamento de Procedimiento Administrativo para el Municipio de Benito Juárez.

Artículo 19.- Cuando la sanción impuesta corresponda a una multa, se deberá de estar a lo siguiente, tomando siempre en consideración lo señalado por el Artículo 69 del Reglamento de Procedimiento Administrativo para el Municipio de Benito Juárez:

- I. Se impondrá multa de 101 hasta 300 días de salario mínimo general vigente en el Estado a los que transgredan las fracciones I y II del artículo 8 del presente Reglamento.
- II. Se impondrá multa de 301 hasta 400 días de salario mínimo general vigente en el Estado a los que transgredan las fracciones III, IV, y V del artículo 8 del presente Reglamento.
- III. Se impondrá multa de 401 hasta 500 días de salario mínimo general vigente en el Estado a los que transgredan las fracciones VI, y VII del artículo 8 del presente Reglamento.

Artículo 20.- Sin perjuicio de lo establecido en las leyes administrativas, en caso de reincidencia se duplicará la multa impuesta por la infracción anterior, sin que su monto exceda del doble del máximo.

Artículo 21.- las sanciones que deriven de la violación de algún dispositivo legal del presente Reglamento, no tendrán derecho a descuento alguno.

TITULO VI MEDIDAS DE SEGURIDAD

Artículo 22.- Se consideran medidas de seguridad las disposiciones que dicten la autoridad competente para proteger la salud y la seguridad pública.

Artículo 23.- El inspector y/o verificador podrá, en el momento de llevar a cabo el procedimiento de inspección o visita, señalar medidas de seguridad al inspeccionado o visitado, siempre y cuando ésta sea para evitar que se cause un daño que no se debe producir y que la medida sea una manera de evitarlo; dicha medida se mantendrá hasta en tanto el inspeccionado corrija la irregularidad, determine la autoridad su levantamiento, señale la clausura temporal o definitiva o, total o parcial.

La autoridad señalada en el artículo 5 del presente ordenamiento, con base en los resultados de la visita de verificación o del informe de la misma, podrá dictar medidas de seguridad para corregir las irregularidades que se hubiesen encontrado, notificándolas al interesado y otorgándole un plazo máximo de un mes. Dichas medidas tendrán la duración estrictamente necesaria para la corrección de las irregularidades respectivas.

Artículo 24.- Se consideran como medidas de seguridad, además de las que las demás leyes señalen, las siguientes:

- I. La suspensión temporal, parcial o total; y
- II. La retención de mercancías u objetos;

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Reglamento entrará en vigor a los sesenta días naturales contados a partir del día siguiente de la fecha de publicación del presente Reglamento en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo, con la finalidad de que a partir de la publicación los propietarios de los establecimientos tomen las medidas correspondientes para acatar las disposiciones del presente reglamento.

TERCERO.- Publíquese el presente acuerdo en términos de Ley.

**SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL
HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO
JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2008-2011, EN LA VIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN
ORDINARIA, DE FECHA 11 DE FEBRERO DEL 2009.**